



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE ALCAUDETE DE LA JARA

Acuerdo del pleno de fecha 28 noviembre de 2025, de la entidad Alcaudete de la Jara, por el que se aprueba definitivamente el expediente de modificación de créditos n.º 713/2025 del presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito financiado con cargo a mayores ingresos a los inicialmente previstos.

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de suplemento de crédito financiado con cargo mayores ingresos a los inicialmente previstos, se publica el mismo para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

#### Altas en aplicaciones de gastos

Aplicación Progr.	Económica	Descripción	Créditos iniciales	Suplemento de crédito	Créditos finales
338	22609	FIESTAS	60.000,00 €	+29.000,00 € +1.500,00 € +4.046,95 € +2.213,74 € + 30.728,87 € +15.000,00 € <b>+70.000,00 €</b>	212.489,56 €
321	22799	SERVICIO ESCUELAS INFANTILES	25.000,00 €	+32.711,33 € <b>+18.208,33 €</b>	50.919,66 €
3321	16000	SEG.SOCIAL BIBLIOTECA	3.312,55 €	<b>+380,00 €</b>	3.692,55 €
920	212	EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	25.000,00 €	+30.065,74 € <b>+33.930,87 €</b>	88.996,61 €

Esta modificación se financia con cargo a mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algunos conceptos del presupuesto corriente, en los siguientes términos:

#### Altas en conceptos de Ingresos

Aplicación Económica	Descripción	Previsiones iniciales	Suplemento de crédito	Previsiones definitivas
42000	Participación en Tributos del Estado	275.000,00 €	+ 30.728,87 € <b>+ 122.519,20 €</b>	428.248,07 €

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Alcaudete de la Jara, 16 de diciembre de 2025.—El Alcalde, Jesús Rodríguez Palacios.

N.º I.-6289